

OFEMPCLM.

Expediente de Contratación nº SG1/2020.

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FEMPCLM

D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, como Secretario General de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, FEMPCLM), en calidad de Órgano de Contratación de la FEMPCLM de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de los Estatutos vigentes aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2002, en uso de las competencias y atribuciones que le son propias y conforme a lo dispuesto en artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP),

VISTO que con fecha 30 de septiembre de 2020 se ha emitido por el Órgano de Contratación de la FEMPCLM y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP el preceptivo INFORME DE NECESIDAD que da inicio al Expediente de Contratación nº SG1/2020 para la licitación y adjudicación del **“CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO”** (en adelante, contrato) y que dicho informe se ha redactado en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

VISTO que el referido INFORME DE NECESIDAD, al que íntegramente me remito y en base a lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP, ha sido publicado en el perfil de contratante de la FEMPCLM alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 30 de septiembre de 2020, así como en perfil de contratante de la FEMPCLM alojado en su página web.

VISTO que en el INFORME DE NECESIDAD así como en los pliegos que han de regir la licitación, se indica expresamente que el objeto del contrato es la prestación a la FEMPCLM de los servicios consistentes en las actividades preventivas de asesoramiento y apoyo en la especialidad de medicina del trabajo y, concretamente, en la modalidad preventiva de vigilancia de la salud. Dichos servicios serán prestados a la FEMPCLM por un Servicio de Prevención Ajeno (en adelante, SPA) como servicio profesional y altamente especializado en el apoyo y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en la modalidad indicada, lo que justifica la necesidad de tramitar la licitación del mismo.

VISTO que en el INFORME DE NECESIDAD se señala como más idóneo: (i) que la licitación se realice en un único lote, ya que el fraccionamiento del objeto del contrato en varios lotes perjudicaría la uniformidad necesaria en la prestación objeto del mismo y generaría disfunciones, ineficiencias y descoordinación en su prestación y (ii) que la adjudicación se efectúe a una única empresa, de forma que la prestación sea homogénea para todas ellas.

VISTO que, de igual forma, y en aras a las características específicas de la prestación objeto del contrato que se pretende licitar y del tipo de contrato que se pretende adjudicar, el INFORME DE NECESIDAD indica que el procedimiento de contratación que mejor se ajusta a las necesidades de contratación es el procedimiento abierto simplificado, a la oferta con mejor precio y con un único criterio de adjudicación (precio), y que en dicho informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, quedan fijados con precisión tanto la naturaleza como la extensión de dicho servicio.

VISTO que con fecha 1 de octubre de 2020 se ha emitido por el Órgano de Contratación de la FEMPCLM y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la LCSP el preceptivo INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS, al que íntegramente me remito, al ser el contrato un contrato de servicios de los definidos en el artículo 17 de la LCSP y que en dicho informe se motiva y justifica la necesidad de llevar a cabo la licitación por causa de la ausencia de medios personales y/o materiales en la FEMPCLM, para poder prestar por sí misma los servicios objeto del contrato.

VISTO que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.3 de la LCSP, se han incorporado al expediente de contratación tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP) que han de regir el contrato y que éstos han sido redactados de acuerdo a lo establecido en el INFORME DE NECESIDAD y en los artículos 121 y siguientes de la LCSP, y demás legislación concordante.

VISTO que el VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO cumple con los condicionantes de los artículos 316 y 318 de LCSP así como con los requisitos de cálculo, determinación y constancia en el PCAP dispuestos en el artículo 101 del mismo cuerpo legal, figurando igualmente en el INFORME DE NECESIDAD emitido por el órgano de contratación y ascendiendo a un total de 6.500,00 €, IVA excluido.

VISTO que por el VALOR ESTIMADO de las prestaciones objeto del contrato NO nos encontramos ante un Contrato sujeto a Regulación Armonizada de los referidos en los artículos 19.1 y 22.1.b) Y 317 de la LCSP.

VISTO que el contrato cuya licitación se pretende cumple el requisito de temporalidad ya que tiene un plazo de duración, con sus prórrogas, de cinco (5) años y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco (5) años, incluyendo las posibles prórrogas

VISTO que el contrato que se adjudique por la FEMPCLM precisa de existencia de crédito y que de la misma queda constancia expresa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), habiéndose emitido certificado a tal efecto por la Jefatura de Administración de la FEMPCLM y encontrándose el mismo incorporado al expediente de contratación.

VISTO que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos vigentes de la FEMPCLM, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es el Secretario General de la FEMPCLM.

VISTO que, con fecha 7 de octubre de 2020, la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM ha emitido INFORME-PROPUESTA de aprobación del Expediente de Contratación nº SG1/2020, al que íntegramente me remito.

VISTO que en dicho INFORME-PROPUESTA se señala como procedimiento de tramitación el “procedimiento de urgencia” y que, en base a lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, se acompaña al expediente de contratación, formando parte del mismo, la preceptiva DECLARACIÓN DE URGENCIA, a la que íntegramente me remito, al tratarse de un contrato cuya adjudicación resulta preciso acelerar por razones de interés público.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe-Propuesta de la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM de fecha 7 de octubre de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP y en el artículo 38 de los Estatutos vigentes de la FEMPCLM,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del “**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO**”, convocando su licitación.

SEGUNDO: Aprobar el gasto asociado a la adjudicación del contrato.

TERCERO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que regirán el contrato y determinar que éste se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, a la oferta con mejor precio, conforme a un único criterio de adjudicación (el precio), en un lote único y a una única empresa.

CUARTO: Ordenar la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil de Contratante de la FEMPCLM para que durante el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en dicho perfil de contratante, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Es cuanto tengo que informar, salvo superior criterio, por lo que no obstante lo anterior, la Secretaría General de la FEMPCLM acordará la resolución que estime más oportuna.

En Toledo, a siete de octubre de dos mil veinte.

Fdo.: D. Tomás Mañas González.
Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM.